

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-nov-24. A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso con providencia de segunda instancia para lo pertinente. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2984
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (menor cuantía)
Demandante: José Rigoberto Ortega Popayán
Demandado: Expreso Pradera Palmira LTDA., SBS Seguros Colombia S.A.
Radicación: 765204003005-2021-00214-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de secretaría que precede, y revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante sentencia No. 03 del 28 de octubre de 2024, declaró probada oficiosamente la excepción de “cobro en exceso del daño emergente” y confirmó en lo demás la sentencia N° 005 del 04 de mayo de 2023 proferida por este Juzgado. En tal virtud, corresponde proceder de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 329 del Código General del Proceso.

Ahora, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 329 del C. G. del P. se procederá a señalar las agencias en derecho a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante sentencia N° 03 del 28 de octubre de 2024.

SEGUNDO: SEÑALAR, dentro del proceso de la referencia, las **AGENCIAS EN DERECHO** a favor de la parte **demandante** de conformidad con lo indicado en el art. 365 del C.G.P., en armonía con el numeral 1°, art. 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, las cuales para el presente caso se tasan en la suma de **\$4.480.594**. Valor que deberá ser incluido en la liquidación de costa y agencias en derecho a efectuarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Jueza
2

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787c9439a1ede40d6067591731b4114d94d35fe392d75913f53fe8649d832f89**
Documento generado en 27/11/2024 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>